



I

CONVENIO MARCO

ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA Y LA ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA

Entre la UNIVERSIDAD DEL ZULIA, Institución Educacional oficial autónoma, domiciliada en esta ciudad y municipio Maracaibo del estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, creada mediante decreto legislativo dictado por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, en fecha 29 de mayo de 1891, la cual se instaló solemnemente el 11 de septiembre de ese mismo año y cuya reapertura se efectuó por decreto No. 334, de la Junta Revolucionaria de Gobierno en fecha 15 de junio de 1946 publicado en la gaceta oficial de Estados Unidos de Venezuela, número 22.035, del 15 de junio de 1946, la cual se instaló en la Casa del Obrero de La Ciega, en el acto solemne de reapertura, el 1 de octubre de 1946, que en lo sucesivo se denominará LUZ, representada en este acto por su Rector, JORGE JOSÉ PALENCIA PIÑA, venezolano, mayor de edad, licenciado en educación, mención matemática, doctor en ciencias gerenciales, titular de la cédula de identidad No. V-2.857.785, del mismo domicilio que su representada, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Universidades, quien obra debidamente autorizado para la celebración del presente convenio por el Consejo Universitario según oficio CU. _____, en sesión _____ de fecha _____, en lo adelante denominada “**LUZ**”, por una parte y por la otra, ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA, corporación de Derecho Público creada mediante el decreto número 13, del 24 de octubre de 1976, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Zulia número 3.740, de fecha 3 de noviembre de ese mismo año, según consta en el artículo número 1 de la Ley sobre la Academia de Historia del Estado Zulia, sancionada por el Consejo Legislativo del Estado Zulia el 4 de noviembre de 2008 y promulgada el 24 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial número 1.291 Extraordinaria del Estado Zulia, de fecha 11 de marzo de 2009; representada en este acto por JESÚS ÁNGEL SEMPRÚN PARRA, titular de la cédula de identidad número V-7.717.443, en su carácter de Presidente, según consta en acta de la sesión ordinaria de dicha corporación, celebrada el 12 de octubre 2013, que en lo sucesivo y a los efectos del presente contrato se denominará “**ACADEMIA**”. Convencidos de la posibilidad de establecer relaciones entre ambas instituciones y de acuerdo con sus propios objetivos e intereses, han establecido las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Descripción de las partes.

LUZ: es una institución de educación superior fundada en 1891, conformada por una población universitaria de más de 70.000 miembros (estudiantes, profesores, personal administrativo y obrero), cuya oferta académica está recogida en once facultades: Ciencias Jurídicas y Políticas, Medicina, Ingeniería, Odontología, Ciencias Económicas y Sociales, Humanidades y Educación, Agronomía, Arquitectura y Diseño, Ciencias Veterinarias, Experimental de Ciencias, Experimental de Arte; y los núcleos en las ciudades de Cabimas y Punto Fijo, que incluye aproximadamente 55 carreras de pregrado, 250 programas de estudio para graduados (especialización, maestría, doctorado y cursos de postdoctorado) y 120 actividades de extensión (diplomados).

ACADEMIA: según el artículo 1 de la Ley sobre la Academia de Historia del Estado Zulia (...) “es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía académica, organizativa y funcional, cuya raíz fundacional se encuentra en el Centro Histórico del Zulia decretado el 24 de julio de 1940 por el Dr. Manuel Maldonado y reorganizado por decreto del Dr. Héctor Cuenca el 21 de agosto de 1945, para entonces Presidente del Estado Zulia, transformada posteriormente en Academia mediante Decreto No. 113, promulgado el 24 de octubre de 1976 por el gobernador del estado Zulia, Dr. Omar Baralt Méndez y publicada en la Gaceta Oficial del estado Zulia No. 3.740, el 3 de noviembre de 1976.” Cuenta con la Casa de la Capitulación como su sede natural y legal. Está conformado por 25 miembros de número, así como por miembros correspondientes y honorarios. En su seno funcionan las siguientes comisiones permanentes: Calificadora, Publicaciones, Relaciones Públicas, Rescate y conservación del patrimonio histórico, Biblioteca y archivo, Asesores jurídicos, Inventario y bienes patrimoniales, Genealogía, Temas fronterizos y limítrofe, Estudios indígenas, de enlace con los cronistas municipales, Premios anuales y de enlace con otras academias. Cuenta además con biblioteca y archivos.

UNIVERSIDAD DEL ZULIA Y ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA

CLÁUSULA SEGUNDA: Objetivo.

Las partes convienen en fomentar entre ellas relaciones de índole educacional, científica y cultural tendentes a alcanzar beneficios mutuos, desarrollar planes, programas y proyectos conjuntos.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos.

Para alcanzar el objeto del convenio, tanto **LUZ**, como la **ACADEMIA**, se comprometen en la medida de lo posible a desarrollar su cooperación, dentro del marco de los estatutos internos que rigen en cada institución.

CLÁUSULA CUARTA: Condiciones financieras.

No hay compromiso financiero alguno asumido por las instituciones a la firma de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Exclusividad.

El presente convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos similares o contrataciones con terceros y/u otras instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: Ámbito de aplicación.

En el marco de este convenio, ninguna de las partes ejecutará actividades académicas conducentes a títulos de pregrado y postgrado; desarrollar investigaciones conjuntas; realizar intercambio de estudiantes, o intercambio de personal docente y de investigación para el dictado de clases. Para estos casos, las partes podrán suscribir convenios específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Uso del logotipo y símbolos.

El presente convenio marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos o símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va hacer uso del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por suspensión de labores académicas o administrativas.

CLÁUSULA NOVENA: Cesión.

El presente convenio no podrá ser cedido, ni traspasado bajo ningún concepto, en razón de las características propias de las partes y el interés mutuo en el desarrollo de los objetivos señalados en las cláusulas de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Vigencia y duración.

La duración del presente convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, pero podrá prorrogarse previa evaluación del mismo, mediante acuerdo expresado por escrito entre las partes, bajo las mismas condiciones o incluyéndole las modificaciones que considerasen pertinentes, con una antelación de por lo menos noventa (90) días al vencimiento del término convenido. En caso que el convenio finalice y no sea renovado ambas partes se comprometen a finalizar los proyectos y estudios que estuviesen en fase de realización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Coordinación.

Para la coordinación del presente convenio, las partes convienen en designar un representante de cada una. En el caso de **LUZ**, se designa a _____, Teléfono: _____, Dirección: _____; y por la **ACADEMIA** se designa al académico Pedro Romero, Teléfono (0414) 6202810, Dirección: _____.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Notificaciones.

Cualquier notificación y/o solicitud que deba o pueda realizarse entre las partes con ocasión al presente convenio, deberá realizarse por cualquier medio que permita dejar constancia del contenido de la comunicación y de su recepción, preferiblemente por correo firmado electrónicamente; no obstante las notificaciones o solicitudes cuyo objeto consista en modificar o extinguir la relación jurídica establecida por el presente documento, deberá realizarse por escrito a las direcciones siguientes:

LUZ: Calle 67 (Cecilio Acosta) con Av. 16 (Guajira). Edificio Nueva Sede Rectoral. Piso 11. Maracaibo-Venezuela.

Teléfonos: +58 (261) 4124110 – 412180 – 4124186

Telefax: +58 (261) 7598896 – 7592169

Correo Electrónico: rectoría@luz.edu.ve / dirección@dri.luz.edu.ve

Dirección de Internet: <http://www.luz.edu.ve>

Atención: Dr. Jorge Palencia Piña, Rector de LUZ o Dr. José Antonio Chirinos Miranda, Director de Relaciones Interinstitucionales de LUZ.

ACADEMIA: Calle Venezuela. Sede Casa de la Capitulación. Maracaibo-Venezuela. (Sede provisional: Salón de Armas del Museo Histórico Rafael Urdaneta).

Teléfono: 0261- 7213414

Correo Electrónico: contacto@academia.org.ve / jesusangelparra@hotmail.com

Dirección de Internet: <http://academia.org.ve>

Atención: Prof. Jesús Ángel Semprún Parra, presidente de la Academia (0416-9030378) o Dr. Édison Ochoa Barrientos, secretario de la Academia (0414-6285211 y 0412-1663436).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Domicilio.

Se elige como domicilio especial y excluyente para todos los efectos del presente convenio a la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someter cualquier duda o controversia que pudiera surgir, que respecto de la interpretación o aplicación del presente convenio y que las partes amistosamente no pudiera dirimir. Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un original en poder de cada parte. En Maracaibo, a los ____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho

Por la UNIVERSIDAD DEL ZULIA

Por la ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA

Dr. Jorge Palencia Piña

Prof. Jesús Ángel Semprún Parra

Rector

Presidente